

ORDENANZA FISCAL NUMERO 100

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

ARTÍCULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación el carácter de mandatario del sujeto pasivo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

3.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

EXENCIONES SUBJETIVAS.

ARTÍCULO. 4.-

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado insuficiencia de recursos para litigar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y su reglamento aprobado por Real Decreto 2103/96, de 20 de septiembre.

b) Solicitantes de documentos para obtener prestaciones y recursos de los Servicios Sociales Municipales y de la Agencia de Desarrollo Local.

c) Las personas que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad de al menos un mes inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria correspondiente.

d) Los empleados que participen en procesos de promoción interna.

e) Solicitantes de documentos necesarios para reconocimiento o renovación del título de familia numerosa.

f) Los miembros de familia numerosa para las tasas relativas a pruebas de selección para ingreso en la función pública.

EXENCIONES OBJETIVAS.

ARTÍCULO 5.-

1.- Estarán exentos del pago de esta Tasa los certificados de convivencia, a expensas, residencia, empadronamiento, los solicitados a efectos de la seguridad social y de tramitación de expedientes municipales de concesión de ayudas y subvenciones.

2.- Fuera de los casos previstos en los apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de exenciones o bonificaciones.

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafes	Euros
1.- Escritos promoviendo expedientes de declaración de ruina:	
a) Viviendas unifamiliares o construcciones en suelo urbanizable o no urbanizable	407,33
b) Solicitud de ruina técnica o ruina técnica y económica, o ruina en edificios catalogados:	
Superficie de la construcción	

Hasta 1.000 m ²	
-Edificios desocupados	1.551,45
-Edificios ocupados	1.766,77
Hasta 4.000 m ²	
-Edificios desocupados	1.877,20
-Edificios ocupados	2.092,53
Hasta 8.000 m ²	
-Edificios desocupados	2.346,51
-Edificios ocupados	2.561,83
A partir de 8.001 m ² , a los importes del grupo anterior, se incrementarán 92,75 Euros por cada 2000 m ² de construcción	
c) Solicitud de ruina económica exclusivamente:	
Superficie de la construcción	
Hasta 1.000 m ²	
-Edificios desocupados	1.336,12
-Edificios ocupados	1.551,45
Hasta 4.000 m ²	
-Edificios desocupados	1.612,18
-Edificios ocupados	1.827,51
Hasta 8.000 m ²	
-Edificios desocupados	2.004,19
-Edificios ocupados	2.219,52
A partir de 8.001 m ² , a los importes del grupo anterior, se incrementarán 77,30 Euros por cada 2000 m ² de construcción	
2.- Consulta sobre ordenanzas de edificación.	
a) Por cada parcela sobre la que se formula consulta o grupo de parcelas incluidas en el mismo ámbito de gestión o en la misma categoría de suelo no urbanizable:	
-Para suelo urbano o urbanizable y consultas sobre segregaciones/divisiones	198,75
-Para suelo no urbanizable	126,98
3.- Certificados urbanísticos para acceso al Registro de la Propiedad de construcciones no inscritas	
	138,03
4.- Certificados urbanísticos relativos a uso o actividad en suelo no urbanizable para su inscripción en Registros Autonómicos	
	53,00
5. Certificados de documentos o actos del año corriente o anterior, por cada folio	
Si los documentos o actos fueren de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año.	
	3,26
6.- Certificados del Padrón de Habitantes con antigüedad:	
-De 5 a 10 años	8,80
-De 10 a 20 años	17,12
-Más de 20 años	25,82
7.- Certificados de población o numeración con fines particulares	
	8,80

8.- Certificados de exposición en tablón de Edictos	8,80
9.- Reproducción de planos en soporte electrónico: - Por plano - Si el plano estuviera digitalizado Reproducción de documentos en soporte electrónico: - Por folio - Si el documento ya estuviera digitalizado - Si el plano o documento fuera enviado por correo electrónico la tasa se incrementará en 0,37 Euros. - Si el documento fuera grabado en CD-ROM la tasa se incrementará en:	2,77 0,79 1,11 0,20 2,34
10.- Copias de planos, por metro cuadrado o fracción	4,26
11.- Plan General de Ordenación Urbana, normas urbanísticas y CD	22,94
12.- Cotejo de copias de documentos con el original	3,29
13.- Fotocopia simple de documentos: - Por folio - Si el documento en fotocopia fuese autenticado devengaría además la tarifa nº 12 de esta Ordenanza - Fotocopias documentos archivo y bibliotecas municipales, por folio	0,23 0,07
14.- Fotocopia de archivo en microfilm - Si el documento en fotocopia fuera enviado por correo certificado la tasa se incrementará en 3,44 Euros	0,20
15.- Reproducción de fotografías en soporte electrónico: - Por fotografía - Si la fotografía estuviera digitalizada	0,53 0,26
16.- Bastanteo de poderes por la abogacía consistorial o asesoría jurídica	9,20
17.- Contratos administrativos a partir de los límites legales para la contratación por procedimiento negociado, y contratos privados no artísticos, no formalizados en escritura pública: 1 por 1.000 del precio del contrato, entendiéndose por tal en el caso de los contratos plurianuales el precio correspondiente a una anualidad. Contratos de gestión de servicios públicos o de concesiones demaniales: 1 por 1.000 del importe anual de las contraprestaciones económicas derivadas del contrato, siendo indistinto que su abono corresponda al Ayuntamiento o al contratista, con un mínimo de	12,12 12,12
18.- Derechos de examen: - Grupo A o Laboral fijo con título equivalente - Grupo B o Laboral fijo con título equivalente - Grupo C o Laboral fijo con título equivalente - Grupo D o Laboral fijo con título equivalente - Grupo E o Laboral fijo con título equivalente - Obtención del carné municipal de conductor de auto-taxi	35,48 29,58 23,65 17,74 11,82 5,72
19.- Escritos promoviendo expedientes de descalificación de viviendas de protección oficial, independientemente de las liquidaciones tributarias que deban girarse una vez concluido el procedimiento por parte municipal	80,15
20.- a) Informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico, solicitados por los interesados, compañías o entidades aseguradoras:	

- Por cada informe (como máximo una fotografía)	35,48
- Por cada fotografía adicional	2,37
b) Informes sobre actuaciones de la Policía Local o del S.E.I.S.:	
- Por cada informe	23,65
21.- Expedición de tarjetas de carabinas, pistolas de aire comprimido o ballestas	10,65
22.- a) Por la concesión de autorización anual para efectuar transporte escolar, por cada vehículo automóvil dedicado al transporte escolar	59,14
b) Por cualquier modificación de la misma a instancias del interesado	33,01
23.- Informe-autorización para cortar el tráfico rodado la calzada de una calle, avenida o plaza	34,35
24.- Autorización para la instalación por particulares de señalización vertical, horizontal, espejos reflectores, etc	34,35
25.- Por cada autorización concedida para realizar labores de carga y descarga en calles o zonas de carácter peatonal con vehículos de peso total superior a 10 toneladas	28,63
26.- Autorización periódica para circular y/o estacionar por lugares restringidos al tráfico	16,56
27.- Autorización a Centros de Enseñanza de conductores (Auto-Escuelas), para realizar prácticas de vehículos de doble mando en las zonas designadas de la ciudad	59,14

DEVENGO.

ARTÍCULO 7.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite.

DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 8.-

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello mecanizado adherido al documento gravado.

El pago de la Tasa correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la Tasa.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas, aplicándose el procedimiento legalmente establecido.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de Diciembre de 1989 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, de fecha 18 de diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.